

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 2 de septiembre del año 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.



La suscrita, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Los datos personales es toda aquella información que se relaciona con nuestra persona y que nos identifica y nos hace identificables, es decir, nos dan identidad, nos describen y precisan nuestra edad; domicilio; número telefónico; correo

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

electrónico personal; trayectoria académica, laboral o profesional; patrimonio; número de seguridad social; y CURP, entre otros. Los datos personales siempre son de cada persona, pero a veces es necesario que se proporcionen a otros para realizar un trámite, comprar un producto o contratar un servicio; de manera común tanto particulares como sujetos obligados recaban la información de los datos.

La protección de los datos personales está reglamentada en el artículo 6 y segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y con la finalidad de dar cumplimiento a estas disposiciones legales la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto No. 667 aprobado el 2 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 29 de noviembre del 2017 crea la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, el objeto de esta Ley es garantizar la privacidad y autodeterminación informativa de toda persona, mediante el establecimiento de bases, principios, obligaciones y procedimientos para asegurar el derecho a la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, a la fecha establece disposiciones normativas que no son compatibles con normas jurídicas vigentes, por lo que se propone reformarlas.

En este contexto, cabe mencionar que el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo del 2015 aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las que se implementó un nuevo esquema de combate a la corrupción, sustentado en el Sistema Nacional Anticorrupción, y en el artículo segundo transitorio de esta reforma establece: *"El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto"*.

Por lo que, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha 30 de junio de 2016, aprobó reformas a la Constitución Política

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

“2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer”

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción, siento necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Por lo anterior, se debe de contar con un marco normativo en materia de administración de justicia administrativa acorde a las reformas y cambios que se presentaron a nivel federal y local, siendo necesaria la adecuación ante el desfasamiento de estos cambios de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Es así, que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con Decreto número 702 aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, expidió la ***Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca***, y entró en vigor el día siguiente de su publicación, abrogándose la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, es de orden público y de interés social, se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y para sus Entidades Paramunicipales. Y esta Ley es de aplicación supletoria como lo establece la fracción II del artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y a la fecha expresa a la ley abrogada, el citado numeral manifiesta lo siguiente:

“Artículo 7.- ...

I. ...

II. La Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y

III. ...”

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Así también, como consecuencia de la citada reforma constitucional, el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 2016, publicó entre otras la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el artículo segundo transitorio establece que, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Es así, que mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se expidió la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, esta Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Ahora bien, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, no está expresamente reconocida en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, aún menciona a la ley que no está vigente, el cual se transcribe y a la letra dice:

*"**Artículo 8.-** Son días hábiles para efectos de esta Ley, los que establezca la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, sin perjuicio de que el Pleno del Instituto, pueda habilitar días inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando haya causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que haya que practicarse".*

En razón de lo anterior, sí con la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y mediante decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la *Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca*, y, siendo que la nueva Ley, es de aplicación supletoria de la Ley de Protección de datos

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, resulta necesario que se reforme la fracción II del artículo 7; y, sí con la homologación de las leyes generales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como consecuencia mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, esto, en razón de haberse expedido la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca*, se debe de reformar el artículo 8, con la finalidad de que expresen y reconozcan a las disposiciones vigentes.

En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, y así evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, evitando el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, esto es, hacer compatibles las disposiciones estatales que tienen aplicación o relación; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

Por lo anterior, los preceptos legales deben estar armonizados y expresar leyes vigentes, para que exista congruencia y coincidencia; y se dé la aplicación supletoria de las leyes, por tal razón es necesario reformar la fracción II del artículo 7 y el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO: Que, los datos personales es toda aquella información que se relaciona con nuestra persona y que nos identifica y nos hace identificables, es decir, nos dan identidad, nos describen y precisan nuestra edad; domicilio; número telefónico; correo electrónico personal; trayectoria académica, laboral o profesional; patrimonio; número de seguridad social; y CURP, entre otros. Los datos personales siempre son de cada persona, pero a veces es necesario que se proporcionen a

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

otros para realizar un trámite, comprar un producto o contratar un servicio; de manera común tanto particulares como sujetos obligados recaban la información de los datos.

SEGUNDO: Que, la protección de los datos personales está reglamentada en el artículo 6 y segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y con la finalidad de dar cumplimiento a estas disposiciones legales la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto No. 667 aprobado el 2 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 29 de noviembre del 2017 crea la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, el objeto de esta Ley es garantizar la privacidad y autodeterminación informativa de toda persona, mediante el establecimiento de bases, principios, obligaciones y procedimientos para asegurar el derecho a la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, a la fecha establece disposiciones normativas que no son compatibles con normas jurídicas vigentes, por lo que se propone reformarlas.

TERCERO: Que, cabe mencionar que el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo del 2015 aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las que se implementó un nuevo esquema de combate a la corrupción, sustentado en el Sistema Nacional Anticorrupción, y en el artículo segundo transitorio de esta reforma establece: *"El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto"*.

CUARTO: Que, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha 30 de junio de 2016, aprobó reformas a la Constitución Política

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción, siento necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

QUINTO: Se debe de contar con un marco normativo en materia de administración de justicia administrativa acorde a las reformas y cambios que se presentaron a nivel federal y local, siendo necesaria la adecuación ante el desfase de estos cambios de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Es así, que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con Decreto número 702 aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, expidió la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, y entró en vigor el día siguiente de su publicación, abrogándose la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

SEXTO: Que, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, es de orden público y de interés social, se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y para sus Entidades Paramunicipales. Y esta Ley es de aplicación supletoria como lo establece la fracción II del artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y a la fecha expresa a la ley abrogada, el citado numeral manifiesta lo siguiente:

"Artículo 7.- ...

I. ...

II. La Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y

III. ..."

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

SÉPTIMO: Como consecuencia de la citada reforma constitucional, el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 2016, publicó entre otras la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el artículo segundo transitorio establece que, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Es así, que mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se expidió la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, esta Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

OCTAVO: Que, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, no está expresamente reconocida en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, aún menciona a la ley que no está vigente, el cual se transcribe y a la letra dice:

*"**Artículo 8.-** Son días hábiles para efectos de esta Ley, los que establezca la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, sin perjuicio de que el Pleno del Instituto, pueda habilitar días inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando haya causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que haya que practicarse".*

NOVENO: Que, en razón de lo antes expuesto, las disposiciones normativas deben estar armonizadas y expresar leyes vigentes para que sean congruentes y coincidentes, por lo que la fracción II del artículo 7 debe de expresar a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y el artículo 8 debe de mencionar a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

DÉCIMO: Que, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, y así evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, evitando el debilitamiento y efectividad de los derechos.

DÉCIMO PRIMERO: Por lo que, la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, esto es, hacer compatibles las disposiciones estatales que tienen aplicación o relación; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, los preceptos legales deben estar armonizados y expresar leyes vigentes, para que exista congruencia y coincidencia; y se dé la aplicación supletoria de las leyes, por tal razón es necesario reformar la fracción II del artículo 7 y el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO Y ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar la fracción II del artículo 7 y artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y</p> <p>III. ...</p> <p>Artículo 8.- Son días hábiles para efectos de esta Ley, los que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, sin perjuicio de que el Pleno del Instituto, pueda habilitar días inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando haya causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que haya que practicarse.</p>	<p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y</p> <p>III. ...</p> <p>Artículo 8.- Son días hábiles para efectos de esta Ley, los que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, sin perjuicio de que el Pleno del Instituto, pueda habilitar días inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando haya causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que haya que practicarse.</p>

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se reforman la fracción II del artículo 7 y artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. ...

II. **La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y**

III. ...

Artículo 8.- Son días hábiles para efectos de esta Ley, los que establezca la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, sin perjuicio de que el Pleno del Instituto, pueda habilitar días inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando haya causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que haya que practicarse.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

TRÁNSITORIOS:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

c.c.p.- Expediente.